

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LEZA****Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria y la gestión de residuos urbanos**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Leza, en sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de enero de 2022, mediante el que se aprueba de forma provisional la ordenanza reguladora de la limpieza viaria y la gestión de residuos urbanos, y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, y se hace público el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 49 c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS**ÍNDICE**

TÍTULO I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES.

CAPÍTULO I. PERSONAS OBLIGADAS.

Artículo 1. Espacios públicos.

Artículo 2. Espacios privados.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN.

Artículo 3. Normas generales.

Artículo 4. Normas particulares.

CAPÍTULO III. LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO.

Artículo 5. Normas de utilización.

Artículo 6. Competencias.

Artículo 7. Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos.

Artículo 8. Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad.

Artículo 9. Prohibiciones expresas.

CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 10. Suciedad de la vía pública.

Artículo 11. Materiales residuales.

Artículo 12. Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública.

Artículo 13. Residuos de obras.

Artículo 14. Transporte, carga y descarga de materiales.

Artículo 15. Ocupaciones derivadas de obras.

Artículo 16. Prohibiciones expresas.

Artículo 17. Infracciones.

Artículo 18. Ejecución forzosa y actuación municipal.

CAPITULO V. ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

Artículo 19. Organización y autorización de actos públicos.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPITULO I. TIPOLOGÍA DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 20. Infracciones leves.

Artículo 21. Infracciones graves.

Artículo 22. Infracciones muy graves.

CAPITULO II. SANCIONES.

Artículo 23. Sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

TÍTULO I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del medio ambiente constituye, en nuestros días, una preocupación unánimemente sentida por la generalidad de los ciudadanos y por todas las esferas de la Administración Pública. En consonancia con este sentir, el artículo 45 de nuestra Constitución proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo la persona, así como, el deber genérico de conservarlo. Este mismo artículo señala también la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

En materia de limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2.1) atribuye esta competencia a los municipios, así como, la obligación de prestar por sí o asociados, los servicios públicos en esta materia (artículo 26).

TITULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPITULO I. PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 1. Espacios públicos

1. Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.
2. Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.
3. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.
4. Se entiende también incluido en las medias de protección de esta ordenanza:
Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.
5. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 2. Espacios privados

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público; procediendo a las labores de:

- a. Desbroce del terreno.
- b. Vallado del recinto.

c. Aplicación de tratamientos DDD (Desinsectación, desinfección y desrodentización) mediante empresas especializadas.

2. Corresponde a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.

3. La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunales, etc.

4. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

5. Es obligación de los titulares de locales comerciales y viviendas que se encuentren en situación de venta o alquiler, mantener las condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato público.

CAPITULO II. LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS**Artículo 3. Normas generales**

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 4. Normas particulares

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

2. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

3. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

4. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración municipal.

5. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

CAPITULO III. LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO**Artículo 5. Normas de utilización**

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias, como esculturas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Ertzaintza o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 6. Competencias

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 7. Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos

Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Artículo 8. Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad

1. Se prohíben las siguientes actividades:

a) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.

b) Pegar carteles fuera de los lugares autorizados.

c) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.

d) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.

e) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

Artículo 9. Prohibiciones expresas

1. Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

a) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.

b) Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

c) Llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente estén conceptuados como peligrosos.

CAPITULO IV. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS**Artículo 10. Suciedad de la vía pública**

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondiente.

3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 11. Materiales residuales

1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

4. La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a lo establecido en la licencia municipal otorgada.

5. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

6. Sobrepasado el término de veinticuatro horas de haber expirado la licencia, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

7. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

8. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

9. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

10. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

11. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

12. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

13. Se prohíbe desparramar o dispersar elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

14. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 12. Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

a) Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.

b) Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.

c) Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.

d) Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias.

Artículo 13. Residuos de obras

Los residuos de obras se depositarán y serán tratados conforme lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 14. Transporte, carga y descarga de materiales

Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 15. Ocupaciones derivadas de obras

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones que deberá señalizarse convenientemente. Si por las características de la vía pública la ocupación impide el paso de vehículos deberá señalizarse adecuadamente un recorrido alternativo.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta ordenanza.

4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.

b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.

Artículo 16. Prohibiciones expresas

1. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares y red de saneamiento.

b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de animales.

f) El lavado y reparación de vehículos.

g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

2. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.

3. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública, así como la limpieza de aquellas sustancias que puedan ocasionar algún tipo de riesgo.

4. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.

5. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.

6. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 17. Infracciones

1. Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de esta ordenanza, además de los comportamientos siguientes:

a) Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.

b) Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.

c) Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.

d) Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.

e) No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias en la vía pública.

f) Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.

g) Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.

h) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.

i) Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.

j) Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.

k) Sobrepasar el período de vigencia de la licencia municipal.

l) Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.

Artículo 18. Ejecución forzosa y actuación municipal

Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo, las actuaciones del Ayuntamiento de Leza, se ajustarán a lo establecido en la presente ordenanza.

CAPITULO V. ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 19. Organización y autorización de actos públicos

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, coresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los promotores un espacio adecuado a las características del acto propuesto.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. TIPOLOGÍA DE LAS INFRACCIONES

Se considerarán infracciones, conforme a la presente ordenanza, las previstas en los artículos siguientes, las cuales se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 20. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

En cuanto, a las normas sobre limpieza, las siguientes:

a) Las actividades privadas de limpiezas que causen molestias a terceras personas y/o a los bienes públicos.

b) Depositar, abandonar, derramar o verter en la vía pública o en cualquiera de sus elementos, de cualquier materia residual líquido, sólido o solidificable.

c) La omisión por las personas propietarias y/o tenedoras de animales de la inmediata recogida de sus excrementos, recogida en la ordenanza reguladora de la tenencia de perros.

d) El transporte de residuos sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública.

e) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza para los transportes de tierras y escombros por la vía pública.

f) La manipulación, sustracción y aprovechamiento de residuos en los vertederos municipales, plantas de tratamiento o instalaciones para el depósito temporal de residuos.

g) Colocar indistintamente hasta un máximo de 10 ejemplares de carteles, pancartas, banderolas, pegatinas o similares sin la debida comunicación previa o en lugares distintos a los expresamente permitidos o establecidos por el Ayuntamiento.

h) Realizar en la vía pública, cualquier operación de reparación y limpieza de vehículos, vertido de aguas procedentes de lavado, o manipulación de cualquier tipo de material residual sin la pertinente autorización.

Artículo 21. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

Respecto a las disposiciones sobre limpieza viaria:

a) Arrojar cigarrillos, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras o contenedores.

b) Arrojar residuos a la vía pública desde las ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores y demás elementos de los edificios, viviendas o establecimientos.

c) No adoptar previamente a la actividad de que se trate, las medidas adecuadas para evitar y/o paliar, en su caso, el ensuciamiento de la vía pública.

d) No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.

e) No proceder a la inmediata limpieza de la suciedad causada por obras sobre la vía pública.

f) No mantener las edificaciones en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

g) No mantener las aceras, pasajes, calzadas, plazas y otras instalaciones propias de una urbanización privada, en las debidas condiciones de limpieza.

h) No mantener los patios interiores de manzana, galerías comerciales y demás elementos privados en las debidas condiciones de limpieza.

Artículo 22. Infracciones muy graves

Se consideran como infracciones muy graves:

Con relación a las normas sobre limpieza viaria:

a) Transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

b) Limpiar las hormigoneras en la vía pública.

c) Abandonar enseres y muebles en la vía pública.

d) Realizar sin la correspondiente comunicación previa todas aquellas actuaciones previstas en los capítulos I al IV de la presente ordenanza que así lo precisaren.

e) Realizar pintadas de cualquier clase en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo.

f) Esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas, textos impresos o materiales similares.

g) Colocar indistintamente más de 50 ejemplares de carteles, pancartas, banderolas, pegatinas o similares sin la debida comunicación previa o en lugares distintos a los expresamente autorizados o establecidos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. SANCIONES

Artículo 23. Sanciones

1. Las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- Infracciones leves, con apercibimiento o multa de 90 hasta 750 euros.
- Infracciones graves, con multa de 751 hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves, con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

2. Las personas objeto de expediente sancionador con arreglo a esta ordenanza, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrán solicitar la terminación convencional del procedimiento, ofreciendo y realizando para el municipio trabajos comunitarios de naturaleza y alcance adecuados a la infracción cometida en el modo que se determine al efecto por el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el BOTA.

En Leza, a 30 de marzo de 2022

El Alcalde

JOSÉ ANTONIO SUSO PÉREZ DE ARENAZA